RCS-SE-02-03-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (…)";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principios del Sistema.-El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (…)";

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio del Cogobierno.-El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que, el artículo 46 de la Ley ibídem dispone: "Órganos de carácter colegiado.-Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.";

Que, el artículo 47 de la norma ibídem señala: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 56 de la Ley ibídem, determina: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, el artículo 59 de la norma ibídem dispone: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.";

Que, el artículo 60 de la norma ibídem contempla: "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.";

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo.";

Que, el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior.";

Que, el artículo 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que, el artículo 20 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Elección de los Representantes.- La elección de los diferentes representantes ante Consejo Superior Universitario se realizará través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución y por votación universal, directa y secreta de los miembros su propio estamento. Se elegirá también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva, el alterno no puede ser del mismo curso o semestre de estudio del principal, deberá ser del curso inmediato inferior, como mínimo. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.";

Que, el artículo 21 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Tiempo de duración de los Representantes.- Los representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario duran en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación. El estudiante regular, que egrese de la universidad, cesará en el ejercicio de su representación y de inmediato la Secretaría convocará a su suplente.";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno universitario que decide, dirige y coordina, en los ámbitos: académico, científico tecnológico y de investigación, gestión e infraestructura de cada unidad agrupada en Facultades, los métodos y programas didácticos a aplicarse en la enseñanza aprendizaje, según establece los diseños curriculares aprobados y otras normativas. Está conformado por: a) Decano/a de la Facultad quien lo presidirá; b) No más de dos Directores/as de Carrera; c) Cuatro profesor/as titulares, elegidos por voto directo de los docentes titulares de la facultad; d) Un/a estudiante elegido/a por voto directo de los estudiantes de la Facultad; con ponderación del 30% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector y, e) Un/a representante de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, que participará únicamente cuando se traten asuntos de índole administrativa, con ponderación del 5% del total del personal académico con derecho a voto…..";

Que, el artículo 48 del Estatuto de la UPSE, señala: "Participación de los estamentos universitarios.- En la conformación del Consejo de Facultad intervendrán representantes de estamentos de estudiantes, de profesores/as e investigadores/as y de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad y de sus Carreras; los cuales serán elegidos por votación universal, directa y secreta por los miembros de propio estamento; y, a través de listas que deberán ser integradas respetando la

alternancia, la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución. Tendrán los mismos porcentajes de participación y cumplirán iguales requisitos que los exigidos a los representantes al Consejo Académico Superior. Los representantes de los diferentes estamentos ante el Consejo de Facultad durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación.";

Que, el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: "Tribunal Electoral Universitario. - Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; c) Un/a estudiante, d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) Procurador o su delegado, quien actuará como secretario. Los Vocales del Tribunal Electoral se encuentran investidos de la máxima autoridad en esta materia durante el período electoral y el evento de elecciones, en consecuencia se les guardará la consideración y respeto debidos. Los demás aspectos operativos concernientes al funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario, constarán en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad.";

Que, el artículo 81 del Estatuto de la UPSE, señala: "Funciones.- Son funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes: a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Autoridades así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario; b) Elaborar los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores; c) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las mesas receptoras del voto, del proceso electoral; d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario; e) Resolver los asuntos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el proceso electoral; f) Solicitar al Consejo Superior Universitario las sanciones correspondientes, observando el debido proceso, en el caso de faltas ocurridas durante cualquier proceso eleccionario o de referendo; g) Dar a conocer al Consejo Superior Universitario los actos que atenten contra el proceso eleccionario y

bienes de propiedad de la Institución, para los fines legales pertinentes; h) Designar al coordinador/a para cada recinto electoral; i) Designar a los integrantes de las mesas receptoras del voto; j) Proclamar resultados; k) Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores; l) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, en el proceso eleccionario; m) En caso de presentarse problemas en el proceso electoral, serán comunicadas por las mesas receptoras del voto y podrá suspender los comicios; n) Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección; o) Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña; p) Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes mesas receptoras del voto; q) Informar al Consejo Superior Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado; y, r) Las demás que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes establezcan.";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena dispone: "Tribunal Electoral de la UPSE.- Es el órgano de carácter permanente encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, es el principal garante del correcto desarrollo y transparencia de los procesos eleccionarios, a través del cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de la UPSE, otras normas vinculantes y en sus propias decisiones que en época electoral tendrán carácter normativo.";

Que, el artículo 7 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena dispone: "Integrantes. - El Tribunal Electoral será constituido con miembros designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, que podrán ser ratificados por una sola ocasión; dicha designación contemplará un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; que estén fuera del seno del Consejo Superior Universitario, quienes tendrán voz y voto en el tribunal. c) Un/a estudiante regular legalmente matriculado a partir del tercer nivel de su carrera que evidencie un rendimiento académico de al menos 85 puntos en el semestre inmediato anterior, tal designación es de acatamiento obligatorio. d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) El Procurador o su delegado quien actuará como secretario, quien tendrá formación de abogado y cuya delegación será permanente en cada proceso electoral. En los procesos de designación de miembros del Tribunal se respetará la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia, en los casos de

estudiantes y profesores se preponderará que tantos miembros principales y suplentes pertenezcan a distintas Facultades de la UPSE. La designación se producirá de ternas elaboradas por el Rector/a.";

Que, el artículo 8 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena dispone: Deberes y atribuciones del tribunal electoral. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Universitario: a) Elaborar el calendario electoral, considerando los días de suspensión de actividades académicas y administrativas por silencio electoral y por el acto electoral, puesta a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, el cual deberá ser presentado al menos en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período para el que fueron elegidos los dignatarios salientes. b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de autoridades, así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario; c) Convocar a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. d) Elaborar, en base en la información proporcionada por Secretaría General y la Unidad Administrativa de Talento Humano, los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, que puestos en conocimiento público en la página web de la UPSE por 72 horas, serán aprobados por el Tribunal Electoral, quien conocerá en segunda instancia las observaciones y reclamos que se presenten por el derecho a voto de personas que constaren o no en el padrón; e) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las mesas receptoras del voto, del proceso electoral; f) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario; g) Resolver los asuntos operativos, logísticos, tecnológicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad y el desarrollo del proceso electoral; h) Solicitar al Consejo Superior Universitario las sanciones correspondientes, observando el debido proceso, en el caso de faltas ocurridas durante cualquier proceso eleccionario o de referendo; i) Dar a conocer al Consejo Superior Universitario los actos que atenten contra el proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Institución, para los fines legales pertinentes; j) Designar al coordinador/a para cada recinto electoral; k) Designar a los integrantes de las mesas receptoras del voto; l) Proclamar resultados; m) Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores; n) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto

electoral, en el proceso eleccionario; o) En caso de presentarse problemas en el proceso electoral, serán comunicadas por las mesas receptoras del voto y podrá suspender los comicios; p) Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección; q) Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña; r) Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes mesas receptoras del voto; s) Informar al Consejo Superior Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado; t) Emitir los informes que correspondan, que recomienden procesos disciplinarios, para la aplicación de sanciones a todos quienes: - Dentro del proceso electoral desacaten advertencias y prevenciones; - Ejecuten proselitismo fuera del periodo de propaganda o por relaciones de poder pretendan intervenir en la intención de voto; - Quienes con alusión al proceso electoral promuevan actos de indisciplina, disturbios, agresiones o realicen cualquier acto que afecte el normal desarrollo de los procesos electorales; - Provocar disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obras; - Por motivos vinculados al proceso electoral, irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales, electores o candidatos; - Manipular el material electoral (padrones, votos, actas); - Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio; - Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales; u) El Tribunal Electoral Institucional podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, tales v) como inconsistencias en el padrón, papeletas de votación y otros que califique el Tribunal, así como de la pureza del sufragio. En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios; w) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; x) Elaborar un presupuesto anual en los años electorales y solicitar los recursos económicos y logísticos al Rector/a de la UPSE; y) Constituirse en sesión permanente el día de las elecciones; y, z) Emitir resoluciones, actas de sesiones, reportes, formatos, informes y cuantos documentos permitan regular los procesos electorales. Esto estará consignado con su numeración respectiva, fecha y hora de emisión y firmas de responsabilidad.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena dispone: "Convocatoria. - Aprobado el Calendario Electoral por parte del Consejo Superior Universitario, este, mediante resolución dispondrá al Tribunal Electoral el inicio del proceso eleccionario a través de la respectiva convocatoria pública que será suscrita por el Presidente del Tribunal. La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector/a Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión.";

Que, mediante la Resolución RCS-SO-04-03-2025, de fecha 06 de mayo del 2025, el Consejo Superior Universitario, aprobó: "(…) SEGUNDO: (…) **RESUELVEN: Aprobar la propuesta de ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECCIONARIO UPSE 2025**, sustentado en el Oficio No. 148-P-UPSE-2025, suscrito por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt., Procuradora, que emite el criterio jurídico de los integrantes que debido a su condición actual, no pueden continuar con la designación realizada, por lo que, de conformidad con el Art. 7 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el OCS actualiza la nómina aprobada y designa como miembros del Tribunal Electoral de la UPSE (….)".

Que, mediante sesión extraordinaria No. 02-2025 de fecha 30 de junio del 2025, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando No. 111-R-2025, del 30 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio Nº 001-TE-UPSE-2025, suscrito el Abg. Víctor Coronel Ortíz, Mgt. Presidente del Tribunal Electoral, que contiene la resolución N° 001-TE-UPSE-2025, concerniente a la propuesta de calendario electoral y convocatoria a elecciones de representantes **al COGOBIERNO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD Y ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA,** en cumplimiento de la Resolución RCS-SO-04-03-2025.

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: "Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (…) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (…) z) Convocar por intermedio del Rector/a a elecciones de autoridades, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad y posesionarlas en sus cargos; (…) jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"; y;

Que, el art. 28 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena señala: "Funciones y Atribuciones.- Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el marco normativo contemplado en este Estatuto; b) Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones; (…) dd) Las demás atribuciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley, y.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y analizar lo expuesto en el memorando No. 111-R-2025, del 30 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio Nº 001-TE-UPSE-2025, suscrito el Abg. Víctor Coronel Ortíz, Mgt. Presidente del Tribunal Electoral, que contiene la resolución N° 001-TE-UPSE-2025, concerniente a la propuesta de calendario electoral y convocatoria a elecciones de representantes **al COGOBIERNO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD Y ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA,** en cumplimiento de la Resolución RCS-SO-04-03-2025.

SEGUNDO: Una vez analizado y debatido lo expuesto en el memorando No. 111-R-2025, del 30 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) **RESUELVEN: APROBAR la propuesta de calendario electoral y convocatoria a ELECCIONES DE REPRESENTANTES A COGOBIERNO UNIVERSITARIO, A LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA,** en cumplimiento de la Resolución RCS-SO-04-03-2025, según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CALENDARIO ELECTORAL 2025

MES	SEMANA	DIA	FECHA	ACTIVIDAD
JULIO Y AGOSTO	SEMANA 4	JUEVES	17 julio	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL COGOBIERNO UNIVERSITARIO, REPRESENTANTES A CONSEJOS DE FACULTADES Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN PAGINA WEB, REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		VIERNES	18 julio	PUBLICACIÓN DE PADRONES EN PÁGINA WEB , REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		LUNES	21 julio	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS 08:00 HASTA LAS 17:00 SOLICITUD RECLAMO DE PADRONES
	SEMANA 5	MARTES	22 julio	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS 08:00 HASTA LAS 17:00 SOLICITUD RECLAMO DE PADRONES
		MIERCOLES	23 julio	REVISIÓN DE REQUISITOS, CALIFICACIÓN DE LISTAS. PUBLICACION DE LISTAS
		JUEVES	24 julio	IMPUGNACIÓN CALIFICACIÓN DE LISTAS
		VIERNES	25 julio	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A LISTAS PUBLICACIONES DE LISTAS APROBADAS
	SEMANA 1	LUNES	28 julio	CAMPAÑA ELECTORAL
		MARTES	29 julio	CAMPAÑA ELECTORAL
		MIERCOLES	30 julio	SILENCIO ELECTORAL
		JUEVES	31 julio	INSTALACIÓN DE JRV APERTURA DEL ACTO ELECTORAL Y SUFRAGIO DE 07H30 HASTA 18H30 PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
		VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO	1, 2, 3 agosto	IMPUGNACIÓN A RESULTADOS
AGOSTO	SEMANA 2	LUNES	4 agosto	ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES
		MARTES	5 agosto	CONOCIMIENTO ACTA DE RESULTADOS POR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (mañana)
				ENTREGA DE CREDENCIALES A NUEVAS AUTORIDADES DE OCS, CONSEJOS DE FACULTAD, ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (tarde)

TERCERO: Una vez aprobado lo expuesto en el memorando No. 111-R-2025, del 30 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) **RESUELVEN:** Disponer al Tribunal Electoral dar inicio al proceso eleccionario a través de la respectiva convocatoria pública, suscrita por el Presidente del Tribunal. Para el cumplimiento de esta disposición el Tribunal Electoral deberá coordinar con el Departamento de Comunicación, la difusión del calendario electoral y la convocatoria a elecciones de representantes de docentes, estudiantes y trabajadores para el **COGOBIERNO UNIVERSITARIO, LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA,** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

DISPOSICIÓN GENERAL

PUNTO UNICO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario, al Rector, a la Vicerrectora Académica, a los Decanos, al Mgt. Víctor Coronel Ortiz, al Mgt. Daniel Quirumbay Yagual, a la Mgt. Dadsania Rodríguez Moreira, al Mgt. Carlos Portilla Lazo, a la Mgt. Sandra Andino Espinoza, al Mgt. Kléber Loor Zambrano, a la Ph.D. Roxana Álvarez Acosta, a la Srta. Camila Estefany Tigrero Tigrero, al Sr. Andrés Mauricio Apolinario Matías, al Sr. Daniel Eusebio Bazán, a la Mgt. Jessenia Muñoz Méndez y a la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt., Procuradora, a la Dirección de Comunicación, a la Dirección Financiera, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (30) días del mes de junio del 2025

Firmado electrónicamente por:
NESTOR VICENTE ACOSTA LOZANO
Validar únicamente con FirmaEC

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA RECTORADO

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 02-2025 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (30) días del mes junio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
MARIA MARGARITA RIVERA GONZALEZ
Validar únicamente con FirmaEC

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL